

Fecha: la del pie de firma
S Ref.: DG/SG/SL/MO/AR
N Ref.: FFEEYS: LMB/MLP
Asunto: Solicitud informe proyecto de Orden

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y
TRABAJO AUTÓNOMO.
Servicio Andaluz de Empleo
c/ Leonardo Da Vinci n.º 19 B
41092. Isla de la Cartuja. SEVILLA

Con fecha 29 de junio de 2023, ha tenido entrada en la División de Control de Fondos Europeos y Subvenciones de la Intervención General oficio solicitando el preceptivo informe previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, del proyecto de **“Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, del Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral”**.

En virtud de lo establecido en el artículo 132. 1 del Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, con carácter previo a la emisión del informe solicitado, se solicitó a esa Agencia la remisión de los informes preceptivos emitidos por la Dirección General de Fondos Europeos y por la Dirección General de Presupuestos. A la fecha de emisión del presente informe, no nos han sido remitidos los citados informes, por lo que, habiendo transcurrido el plazo previsto para la emisión de estos, esta Intervención General procede a emitir el informe preceptivo previsto en el art. 118.2 del TRLGHP sin perjuicio de lo que establezca el citado informe solicitado.

El proyecto de Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la atención personalizada de personas pertenecientes a colectivos vulnerables y de personas jóvenes, a través de la participación en Proyectos Integrales que ofrezcan orientación laboral y formación, y que promuevan la inserción laboral, así como el acompañamiento en el empleo. Las personas destinatarias de estos programas serán, por un lado, personas pertenecientes a colectivos vulnerables y, por otro, personas jóvenes entre 18 y 29 años, ambos inclusive.

Con carácter preliminar se ha de informar lo siguiente en relación con determinados artículos del proyecto de orden remitido y la documentación que acompaña citado al proyecto de Orden:

En cuanto a la certificación de gastos que prescribe la **Disposición adicional segunda**, cabe destacar que la subvención se acoge a la opción de costes simplificados establecida en el artículo 53.1b del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los Fondos, en adelante RDC, esto es, costes unitarios y a continuación, añade *“sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el*

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON | 26/07/2023 | PÁGINA 1/13 |
| VERIFICACIÓN | | | |

artículo 53.1.a) para determinadas categorías de costes”. De acuerdo con el RDC, dicho artículo hace referencia a la modalidad de “reembolso de los costes subvencionables en que haya efectivamente incurrido un beneficiario o un socio privado de operaciones en el marco de asociaciones público-privadas y abonados en el transcurso de la ejecución de las operaciones, las contribuciones en especie y las depreciaciones”, es decir, se refiere a los costes reales a la hora de certificar el gasto. Con esa mención, podría interpretarse que se está mezclando una parte a coste real y otra con coste unitario, lo que a priori resulta incongruente, principalmente teniendo también en cuenta la forma en que está diseñada la propia justificación de la subvención a través de módulos y el importe cierto a conceder basado en participantes atendidos e insertados, más cercano al modelo de los costes simplificados.

En definitiva, se observa una generalización excesiva al hacer mención tan sólo al artículo 53 del citado RDC, y se adolece de falta de concreción de la metodología de dicho coste unitario. Este aspecto es crucial pues las personas o entidades beneficiarias han de conocer los derechos y obligaciones que conforman las condiciones de la ayuda que se va a cofinanciar con el FSE+ y para establecer todos los documentos justificativos que van a conformar una adecuada pista de auditoría.

Asimismo, se insiste en que las opciones solo pueden combinarse en los casos siguientes, con el fin de evitar la doble financiación de un mismo gasto:

- 1) deben cubrir categorías distintas de costes subvencionables; o
- 2) deben utilizarse para proyectos diferentes de una misma operación; o
- 3) deben utilizarse para fases sucesivas de una operación.

En estos términos, como se ha diseñado la subvención no se advierten proyectos claramente separados que eviten el riesgo de doble financiación en la combinación de diferentes modalidades certificación.

En relación con la **Disposición adicional tercera**, que versa sobre los procesos de automatización de procedimientos, se subraya que no refleja la forma de normalización y conservación de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por el Servicio Andaluz de Empleo para asegurar un adecuado nivel de interoperabilidad organizativa, semántica y técnica de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias a la hora de tramitar esta subvención, tampoco se señala qué aspectos concretos del procedimiento van a automatizarse ni cómo se van a llevar a cabo. Ni menos aún se ha añadido al expediente remitido memoria explicativa acerca de este proceso de automatización ni de cómo se van a garantizar las condiciones exigidas por el Esquema Nacional de Interoperabilidad regulado en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON | 26/07/2023 | PÁGINA 2/13 |
| VERIFICACIÓN | | | |

en el ámbito de la Administración Electrónica.

Los proyectos integrados que se subvencionan se dirigen a dos grandes grupos de población inscrita como demandante de empleo no ocupada. Por una parte, se diferencia entre colectivo vulnerable y jóvenes de entre 18 a 29 años (ambos inclusive). Respecto a estos últimos, además de estar desempleados no ocupados, se exige su inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Respecto a esta inscripción, no se informa de las condiciones que conlleva (no sólo el hecho de estar desempleados y tener una edad inferior a 30 años, sino que, además, no deben estar formándose o estudiando). En este sentido, sería conveniente informar acerca de obligación de suscribir declaraciones responsables ciertas, así como la necesidad de mencionarse la responsabilidad del propio órgano gestor y de la entidad beneficiaria de comprobar la veracidad de dichos extremos. En este sentido, es crucial que se refuerce la información a este colectivo de jóvenes de cara a su elegibilidad con el FSE+ en el eje de iniciativa juvenil, con la pretensión de que se responsabilice también al participante de la veracidad de los datos ofrecidos e introducidos en el fichero de garantía juvenil, con riesgo de sanción o reintegro de la asignación percibida si se demuestra la falsedad de lo declarado.

En cuanto al **Cuadro resumen**:

El apartado 2.3 establece un plazo máximo de ejecución de 18 meses para las acciones de atención e inserción. También se observa que en el apartado 5.a) 4 se establecen condiciones para los participantes, pero no se ha detectado a lo largo del texto normativo ningún requisito mínimo en cuanto a los cursos y actuaciones que deben realizar las empresas beneficiarias de las subvenciones. En este sentido, para evitar discriminaciones entre las empresas beneficiarias y garantizar que el importe de la ayuda concedida está por debajo del coste real de la actuación, se considera imprescindible especificar y aclarar, como mínimo, los siguientes extremos en la base reguladora:

- Si las actuaciones han de tener carácter presencial o pueden impartirse de forma virtual.
- Concretar un número mínimo de cursos a impartir por parte de las empresas.
- Detallar un contenido mínimo que garantice unos estándares de calidad tanto en los cursos como en las acciones de orientación.
- Exigir una experiencia o titulación concreta para los orientadores y formadores que van a impartir los cursos y asesorar a los participantes.

En el apartado 4 concerniente a “*Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3)*”, al igual que para las entidades de formación, se exige la inscripción como tal en el Registro procedente como entidad de formación, se recomienda que se incluya de igual modo cuando se hace mención a las entidades

C/Juan Antonio de Vizarrón s/n.
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON | 26/07/2023 | PÁGINA 3/13 |
| VERIFICACIÓN | | | |

sin ánimo de lucro, su inscripción en el registro correspondiente (fundaciones, asociaciones, entre otros). En este sentido, se debería aportar junto con la solicitud, salvo para las administraciones públicas, las actas o escrituras de constitución de la entidad y añadirse tal extremo en el apartado 14 del Cuadro resumen.

En relación con el apartado 5.a) del Cuadro resumen relativo a “*la Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4)*”, establece un importe cierto a percibir en base al número de personas atendidas (3.500 euros) y a personas insertadas en el mercado laboral (2.500 euros adicionales, pues las personas insertadas deben considerarse previamente personas atendidas). En base a esto, es preciso subrayar que ni en la orden ni en la memoria económica se justifica los importes ciertos recogidos en la cuantía de las subvenciones. Del mismo modo, no se tiene constancia de que se haya aportado ningún estudio que justifique las cuantías referidas y que relacione el coste habitual de este tipo de actuaciones con el importe a conceder.

Cabe indicar que no se entiende la compatibilidad de esta ayuda con otras para la misma finalidad, según lo prescrito en el apartado 7.b) del Cuadro resumen, de acuerdo con el cuál la única prohibición es que, la suma de las ayudas no supere el coste de la actuación incentivada, cuando ni siquiera queda justificado que los importes previstos en esta misma subvención estén por debajo de la actuación que se pretende incentivar.

Previamente al planteamiento de estas cuantías, deberían haberse estudiado los gastos subvencionables sobre la experiencia de otras subvenciones o sobre estudios previos que justifiquen que dichos importes son prudentes y están por debajo de las actuaciones que se pretende incentivar.

El órgano gestor debería haber llevado a cabo un proceso analítico para verificar que los costes incluidos en los cálculos son pertinentes, subvencionables, veraces y constituyen una representación fiable, no sobrevalorada, de los costes reales. Los costes finales subvencionables pueden servir para el cálculo de la base de la cuantía fija que se va a conceder por participante, de este modo, el importe que va a servir de coste simplificado y que se otorgará por cada participante que cumpla con los requisitos mínimos debería haberse calculado basándose, por ejemplo, en un proyecto de presupuesto detallado previamente en una memoria económica o en base a datos estadísticos o históricos, donde se contemple la fuente de los datos utilizados, así como la pertinencia y evaluación de la calidad de los mismos. De forma que el órgano gestor conceda un importe a tanto alzado que cubre todos los costes subvencionables, que en el caso que nos ocupa, serían los referidos en el apartado **5.b) 1º** del Cuadro resumen y con el que se garantice que, en ningún caso, el importe concedido es superior al coste real de la actuación subvencionada. Esto permitiría formular conclusiones favorables sobre la legalidad y regularidad del gasto declarado. De lo contrario, al no justificarse la procedencia de los importes se incumple con el artículo 53.3 del RDC que alberga los tres pilares fundamentales que deben regir todas las metodologías de las

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON | 26/07/2023 | PÁGINA 4/13 |
| VERIFICACIÓN | | | |

opciones de costes simplificados, esto es, que se trate de un método de cálculo justo, equitativo y verificable.

Por otra parte, para considerar esta ayuda elegible en el FSE+ y poder certificarla mediante un método de coste simplificado, y al haberse hecho mención expresa al artículo 53.1 del RDC en la Disposición adicional segunda de este proyecto de orden, se ha de tener en cuenta que, al exigir una serie de condicionantes a los participantes, tanto atendidos como insertados, también se debe demostrar la participación efectiva de los mismos para hacer uso de la opción de costes simplificados elegida.

El apartado 5 del Cuadro resumen, establece una cuantía para las acciones destinadas a la atención (5.1.a) de la forma siguiente:

“La cantidad a percibir por persona atendida será de 3.500 euros. En esta cuantía se incluye la cantidad de 500 euros en concepto de incentivo a la participación, para aquellas personas participantes que alcancen la consideración de persona atendida conforme a lo establecido en el punto 4 desde este apartado.”

El punto 4 que cita contempla que *“A los efectos de consecución de los objetivos del programa y de la cuantía de la subvención, se considerará persona atendida, aquélla que haya recibido al menos 10 horas de acciones de orientación laboral y haya realizado uno o varios cursos de formación de, al menos, 50 horas en total, completados con éxito.*

Se considerará un curso completado con éxito, cuando la asistencia por parte de la persona participante sea igual o superior al 75% del tiempo total de la duración del curso.”

De este modo, al exigirse para el cómputo del participante un curso completado con éxito, la pista de auditoría debe consistir en un documento que demuestre la admisibilidad del participante y un certificado por módulo o curso completado con éxito con la firma de la empresa que ha impartido la formación y el participante que ha recibido la misma, pero al considerarse curso completado con éxito una asistencia de al menos el 75% del curso de 50 horas, seguirá siendo necesario documentar, a la hora de justificar la subvención, de manera minuciosa, las actividades de formación con hojas de asistencia detalladas que certifiquen y evidencien la presencia real de los alumnos, de modo que pueda comprobarse si su participación llega al mínimo exigido (75% del total del curso).

En el mismo sentido, las 10 horas de orientación laboral deberán justificarse documentalmente de forma que se evidencie de forma fehaciente la asistencia a todas (en este caso no cabe mínimo de absentismo) las horas de orientación y su participación efectiva.

Igualmente, para el caso de la justificación documental que debe conservarse en relación con las personas insertadas, será necesario la evidencia de las 40 horas recibidas de orientación laboral para la inserción (adicionales a las que ya recibió para considerarse participante atendido) con

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON | 26/07/2023 | PÁGINA 5/13 |
| VERIFICACIÓN | | | |

hojas de asistencia que evidencien su asistencia real.

Sobre la asistencia a los cursos y el control de presencias, se recomienda la utilización de sistemas de huellas, certificados digitales o de algún mecanismo que refleje las horas y los días de asistencia con picaje digital o, en su defecto, con evidencia fotográfica de cada fecha real en que se imparten los cursos, no circunscribirse tan sólo a los tradicionales partes de firma.

Asimismo, también se observa que seguirá siendo necesario documentar de manera minuciosa la actividad de asesoramiento y la presencia de los orientadores y formadores en la memoria técnica de actuación prevista en el apartado **25.f. 4º** referente a la justificación a través de módulos de la subvención.

Por otra parte, en cuanto a la inserción en el mercado laboral propiamente dicha, la orden establece con *“carácter general, se computará una inserción laboral cuando, durante la vigencia del programa, la persona atendida sea contratada como trabajadora por cuenta ajena o inicie actividad empresarial por cuenta propia, por un período no inferior a cuatro meses. A tales efectos deberán acreditarse, al menos, cuatro meses de alta en dicho Régimen dentro del periodo de duración del programa establecido en la convocatoria. Cuando la actividad profesional se desarrolle en el sector agrario, el período necesario para computar la inserción laboral será no inferior a tres meses”*.

En este sentido, se echa en falta algún mecanismo de control sobre el riesgo de fraude tanto en los posibles conflictos de intereses que puedan darse entre participantes, entidades beneficiarias de la subvención y empresas privadas que contraten a los participantes; entre las entidades beneficiarias y empresas vinculadas; así como para las empresas en relación con las personas participantes que opten por iniciar su actividad laboral empresarial por cuenta propia.

Adicionalmente, en el mismo apartado 5 del citado Cuadro resumen, se dispone *“En el caso de inserciones mediante contrataciones por cuenta ajena se deberán cumplir las siguientes condiciones de inserción:*

- a) En el caso de que los períodos de inserción de referencia no sean consecutivos, el período mínimo que podrá computarse será de un mes de alta continuada con el mismo contrato.*
- b) La jornada laboral especificada en el contrato de las personas participantes podrá ser a tiempo completo o parcial. En el caso de que sea a tiempo parcial la dedicación mínima deberá ser, al menos, de media jornada, teniendo en cuenta que su valor para el cómputo de inserción del proyecto será proporcional a la duración de esa jornada.*
- c) No se considerará inserción la contratación de las personas participantes mediante contratos realizados en la entidad beneficiaria, Centros Especiales de Empleo, contratos acogidos a los programas de interés social o cualquier otra contratación sujeta a ayudas o programas promovidos desde la Consejería competente en materia de empleo.*

C/Juan Antonio de Vizarrón s/n.
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON | 26/07/2023 | PÁGINA 6/13 |
| VERIFICACIÓN | | | |

d) Cuando la entidad beneficiaria sea una corporación local, entidad local autónoma andaluza o una entidad vinculada o dependiente de las mismas, en el marco de la colaboración público-privada, la contratación de las personas participantes se hará siempre en una entidad privada”.

En lo que respecta a las contrataciones a tiempo parcial, previstas en la letra a) debe contemplarse la proporcionalidad en el tiempo de la jornada parcial también para la consideración de los periodos de inserción no consecutivos, por lo que sugiere la modificación de dicho apartado proponiéndose el siguiente texto:

“En el caso de que los períodos de inserción de referencia no sean consecutivos, el período mínimo que podrá computarse será de un mes de alta continuada con el mismo contrato cuando el contrato de trabajo se formalice a tiempo completo y de dos meses de alta continuada con el mismo contrato cuando el contrato se formalice a tiempo parcial”.

En cuanto a la letra c) de ese mismo apartado (5.a) 4), ha de prestarse especial atención a que esa condición puede ser contradictoria con lo dispuesto en el apartado 7 del mismo Cuadro resumen que establece la compatibilidad de la actuación con otras ayudas para la misma finalidad siempre que no superen el coste de la actuación incentivada. Por tanto, se debe prestar especial celo y salvaguarda por parte del órgano gestor de la subvención a que los participantes de esta ayuda no sean también beneficiarios de otras concedidas por la Consejería o por su agencia de régimen especial como la iniciativa AIRE, Bono Empleo Joven o Fomento del Trabajo Autónomo, por citar algunas.

Respecto al apartado 5.b). 1º, referido a los Gastos subvencionables, se observa que la letra b que contempla “*Otros costes de personal de administración o coordinación*” debe incluirse dentro de la letra c, pues los costes de administración y coordinación son gastos indirectos derivados de la ejecución del programa. En este sentido, la Comunicación de la Comisión — Directrices sobre el uso de opciones de costes simplificados en los fondos estructurales y de inversión europeos (fondos EIE) — Versión revisada (2021/C 200/01) define que “*los costes indirectos, por el contrario, suelen ser costes que no están vinculados o no pueden vincularse directamente a la ejecución de la operación en cuestión. Estos costes pueden incluir los gastos administrativos, para los que es difícil determinar con precisión el importe atribuible a una operación o proyecto específico (gastos administrativos y de personal típicos, como: gastos de gestión, gastos de contratación, gastos del contable o de los servicios de limpieza, etc.; gastos de teléfono, agua o electricidad, etc.)*”

Por otra parte, en cuanto a los costes salariales del personal técnico, la norma se refiere a contratos de dedicación exclusiva a la actividad subvencionada y en régimen de jornada completa. Esto puede entrar en contradicción con una posible contratación de medios externos para la formación y orientación, salvo que no se refiriera a las actuaciones propiamente dichas de formar y orientar por capital humano, sino a plataformas informáticas, licencias, publicidad, etcétera. Asimismo, igualmente podría entrar en colisión con la prohibición de subcontratación. Por consiguiente, se

C/Juan Antonio de Vizarrón s/n.
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON | 26/07/2023 | PÁGINA 7/13 |
| VERIFICACIÓN | | | |

precisa aclaración más detallada de estos apartados que pueden dar lugar a confusión en los conceptos subvencionables.

En cuanto al apartado 10 del Cuadro resumen, sobre solicitudes, no se deduce si en éstas la entidad beneficiaria sólo debe especificar el número de participantes máximos que considera capaz de atender e insertar, en su caso. Tampoco a lo largo del texto se detalla el proceso de selección de los candidatos, ni siquiera si a fecha de la resolución ya han sido identificados.

En el apartado 25.f sobre justificación por módulos, en la memoria técnica de actuación también debería acreditarse y mencionarse la cualificación o titulación de los orientadores, formadores de los participantes, que garantice un mínimo de calidad en las acciones de atención e inserción.

Tal y como se ha redactado este apartado, las pruebas gráficas y las DACI se han incluido en la memoria económica, pero sería más acorde incluirlas en la memoria técnica de actuación. Asimismo, debe aportarse junto con la memoria técnica la evidencia del abono de los 500 euros como incentivo a cada participante atendido en virtud de lo estipulado en el punto 4 del apartado 5.a) del Cuadro resumen y debería incluirse declaraciones de los participantes jóvenes de entre 18 y 29 años acerca de que no se encuentra integrados dentro de los sistemas de educación y formación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90.1.a) del Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Como se indicó anteriormente, dentro de la memoria técnica de actuación deberá incorporarse evidencia del control horario y asistencia de los participantes en las distintas actuaciones y certificación del logro de resultados.

También se considera pertinente que se aporte en la documentación justificativa el visto bueno del SAE en el caso de lo previsto en el apartado 22. b.3º.3. respecto a la propuesta de participantes por parte de las empresas beneficiarias de la subvención; así como la autorización expresa del SAE, en caso de haber contratado medios externos para la formación y orientación que contempla la relación de gastos subvencionables del apartado 5.b) 1º del Cuadro resumen.

Por otro lado, se ha de informar acerca de la validez de este informe, pues está directamente vinculado a la versión del proyecto de orden remitido.

Respecto al contenido del mencionado proyecto se hacen las siguientes apreciaciones:

a) Plan estratégico de subvenciones.

El Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el periodo 2020-2022, aprobado por Orden de 16 de noviembre de 2020, incluye las subvenciones de los organismos y demás entes públicos a ella vinculados, por tanto, las del Servicio Andaluz de Empleo. El periodo de vigencia del citado PES es del 20/11/2020 hasta el 31/12/2022. El apartado 9 del citado PES prevé su actualización, no obstante, esta Intervención General no ha

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON | 26/07/2023 | PÁGINA 8/13 |
| VERIFICACIÓN | | | |

podido constatar en el Portal de Transparencia que haya sido actualizado.

En todo caso, el plan estratégico de subvenciones que la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo apruebe o actualice en ejecución del mandato legal establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá incluir las ayudas que en este proyecto de orden se regulan.

b) Requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente de subvención, a efectos de fiscalización previa del compromiso de gasto.

De acuerdo con la Instrucción 8/2019, de 14 de noviembre de 2019, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas, y sin perjuicio de lo dispuesto en aquellas instrucciones de la Intervención General o en el resto de las normas sobre control previo que resulten de aplicación, en el trámite de fiscalización previa del compromiso de gasto de las subvenciones que se convoquen al amparo de las bases reguladoras que son objeto del presente informe, el órgano instructor deberá remitir a la Intervención actuante, certificación emitida conforme al modelo que se inserta en el anexo a este informe, en la que se hará constar la comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se determinan, y de aquellos otros que sean necesarios para la aprobación del compromiso de gasto.

No obstante, se ha de informar acerca del carácter provisional del citado Anexo, en la medida que su validez vendrá determinada por el contenido de la orden publicada, pues si éste difiriese respecto del texto del proyecto que ha sido informado, en lo concerniente a los requisitos necesarios para que las personas solicitantes puedan resultar beneficiarias y para la aprobación del compromiso de gasto, será necesario modificar aquél por este Centro Directivo con el objeto de adecuar el citado documento al texto publicado.

c) Forma y secuencia del pago.

La forma y secuencia de pago, regulada en el apartado 23 del Cuadro resumen (artículo 25 de la base reguladora tipo) prevé la siguiente forma de pago de la ayuda:

Un pago anticipado de la ayuda concedida tras la resolución de concesión. El límite máximo del pago anticipado será del 80%. Los pagos anticipados establecidos, supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para las entidades beneficiarias para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con la posibilidad contemplada en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al respecto hay que indicar que el artículo 124. 4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley general de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGH), establece que: “En las subvenciones cuya justificación se efectúe con

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON | 26/07/2023 | PÁGINA 9/13 |
| VERIFICACIÓN | | | |

posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 euros. Las normas reguladoras de la concesión de subvenciones establecerán la limitación contenida en el párrafo anterior.”

Dado que el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones no constituye legislación básica del Estado, por no encontrarse entre los artículos que relaciona como tal la Disposición final primera de dicha Ley, no sería justificación suficiente la posibilidad que contempla dicho artículo para conceder anticipos superiores al 50%, siendo de aplicación el límite previsto en el artículo 124.4 del TRLGHP y no el previsto en el proyecto de Orden.

Un segundo pago por el 20% restante, que se realizará dos meses a partir del día siguiente a la fecha de finalización de la ejecución del programa, siempre que el beneficiario justifique el 100% de la subvención.

d) Plazo y forma de justificación.

El plazo y forma de justificación se establece también el apartado 25 del Cuadro resumen (artículo 27 de las bases reguladoras tipo) del proyecto de base reguladora que se somete a informe.

El plazo máximo para la presentación de la justificación final será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del Programa.

En cuanto a la modalidad de justificación queda establecida en el apartado 25.f) 4º, determinándose que se realizará “...mediante el régimen de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio”. De este modo, el artículo 76 del citado Real Decreto 887/2006, en cuanto al ámbito de aplicación de los módulos, dispone lo siguiente:

“1. Las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.

b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.

c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.”

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON | 26/07/2023 | PÁGINA 10/13 |
| VERIFICACIÓN | | | |

En base a lo anterior, el artículo 76, establece que la justificación puede ser a través de módulos si se cumplen los tres requisitos que impone, y se han de cumplir los tres. Sin embargo, tal y como se ha diseñado la base reguladora y la documentación que la acompaña (memorias), no se concreta ni justifica el apartado b) de dicho artículo 76, al no detallarse ni evidenciarse ninguna referencia del valor de mercado para la actividad subvencionable, máxime cuando la ejecución de esta actividad está tan poco definida. En relación con esto, no se hace referencia en ningún momento en el proyecto de la Orden, a la duración, calidad y requisitos que han de cumplir los programas, los proyectos, los cursos de formación y las acciones de orientación, así como tampoco, se establecen requisitos mínimos en la titulación, experiencia o preparación del personal técnico, entre otros aspectos.

Cabe señalar que al final del apartado 25.f) 4º, se cita el artículo 132 del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero»), pero no se transcribe de forma completa y literal. Asimismo, se considera más conveniente la alusión a un Reglamento actualizado que se refiera al marco que le será de aplicación, por lo que en lugar de:

“En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero»).”

Se propone la siguiente redacción:

En este sentido, deberán conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad subvencionada a efectos de la verificación conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 118.2 y 3 TRLGHP y en el artículo 4.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, sin perjuicio del resto de los informes contemplados, tanto en el apartado 2, como en el 3 del artículo 4 del citado Reglamento, que deberán solicitarse y emitirse, en su caso.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/Juan Antonio de Vizarrón s/n.
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON | 26/07/2023 | PÁGINA 11/13 |
| VERIFICACIÓN | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Cumple el requisito de no haber sido condenada por sentencia judicial firme o sancionada por resolución administrativa firme por despido improcedente, en el año en curso, y en el año natural inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de esta ayuda, siempre que no hubiese optado por la readmisión de la persona trabajadora</p> <p>Cumple el requisito de no estar excluida por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto</p> <p>Otros requisitos *</p> | | | | | | | | | |
| ACTIVIDAD O SITUACIÓN QUE FUNDAMENTA Y LEGITIMA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN | <p>Desarrollo de Proyectos Integrales para favorecer la inserción laboral de los siguientes colectivos:</p> <p>Personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo pertenecientes a colectivos vulnerables:</p> <p>Persona desempleada inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo que tenga una edad comprendida entre los 16 a 23 años, ambos inclusive, e inscrita en el Inicentro del Sistema Nacional de Garantía Juvenil</p> | <p>Persona con discapacidad</p> <p>Persona en desempleo de larga duración. Se considera como tal la persona que haya permanecido en situación de desempleo durante 12 meses dentro de los 18 meses anteriores al momento en que se inician su participación en el proyecto</p> <p>Minoría étnica</p> <p>Persona mayor de 45 años</p> <p>Persona migrante</p> <p>Persona en situación de exclusión social</p> <p>Persona receptora de prestaciones, subsidio por desempleo o Renta Activa de Inserción</p> | | | | | | | | |
| DOCUMENTACIÓN | <p>Proyecto</p> <p>Presupuesto detallado</p> <p>Documentación acreditativa de la inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil</p> <p>Otros requisitos *</p> | | | | | | | | | |
| 3. DATOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA | | | | | | | | | | |
| SOLICITUD | <p>Gastos para los que se solicita la subvención</p> <p>Presupuesto solicitado</p> <p>Importe subvención solicitada</p> | <p>(Deben desglosarse los importes por categorías de gastos subvencionables para los que se solicita la subvención, de conformidad con el apartado 5.D) 1º del cuadro resumen de BB.RR)</p> | | | | | | | | |
| REFORMULACIÓN | <p>Gastos reformulados</p> <p>Presupuesto reformulado</p> <p>Importe subvención reformulada</p> <p>Gastos subvencionados</p> <p>Presupuesto acordado</p> <p>Importe subvención propuesta</p> <p>Determinación de la cuantía</p> | <p>(Deben desglosarse los importes por categorías de gastos subvencionables que se reformulan)</p> <p>(Deben desglosarse los importes por categorías de gastos subvencionables acordados)</p> <p>(Indicar el importe de la subvención propuesta)</p> <p>(Indicar el porcentaje sobre el presupuesto acordado, el cálculo realizado para el proyecto, si se trata de importe dentro o la forma empleada para la determinación de la cuantía)</p> | | | | | | | | |
| PROPUESTA CONCESIÓN | | | | | | | | | | |
| <p>Realizados los correspondientes controles administrativos, se concluye que las personas y/o entidades incluidas en la propuesta de resolución que se somete al trámite de fiscalización previa, cumplen los requisitos exigidos para ser beneficiarias de las subvenciones de referencia, y que el expediente tramitado se ajusta a las normas establecidas en las citadas bases reguladoras y su correspondiente convocatoria, así como a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que resulta de aplicación.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Lugar, fecha, cargo y firma</p> | | | | | | | | | | |

(1) Se cumplimentará una certificación por cada beneficiario

(2) Cuando el requisito no sea aplicable se hará constar en esta casilla, consignándose en el apartado observaciones la causa que justifique dicha excepción

(3) Debe consignarse la documentación con probabilidad que acredite el cumplimiento de cada requisito y, en su caso, las observaciones que procedan

(4) Debe consignarse en el apartado de documentación comprobativa/observaciones, cuáles son las subvenciones o ayudas concurrentes, y su importe

(5) Consume, en su caso, otros requisitos que conforme a la normativa reguladora, hayan sido tenidos en cuenta

(6) La certificación será expedida por la Jefe/a de Servicio competente para la redacción del procedimiento o por el órgano instructor